



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/11	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

14 de marzo de 2024

Duración:

Desde las 12:10 hasta las 12:35

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
4 [REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
4 [REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
4 [REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
4 [REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
4 [REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
4 [REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
4 [REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
4 [REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
4 [REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)

Fecha Firma: 16/07/2024
HASH: d870dd8054a3ec13b39be5aca93a9aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)

Fecha Firma: 17/07/2024
HASH: 06bc41d2846a13b9499902b8c3f625ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 83



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 605/2019. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para la división de vivienda en dos en suelo urbano

En relación al expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor J. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], en representación de la señora C. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], A, 8 de junio de 2022 para la división de vivienda en dos en calle Valencia n.º 13, planta segunda puerta 1, de Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2022 y declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 2321 de 5 de julio de 2023, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 8 de junio de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la señora C. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], A, licencia urbanística de división de vivienda en dos viviendas en Calle Valencia 13 planta 2 puerta 1, 07820 Sant Antoni de Portmany, ref. Catastral 3067003CD5136N0004HJ según proyecto básico de división de una vivienda en dos viviendas Calle Valencia 13 planta 2 puerta 1, 07820 Sant Antoni de Portmany 3067003CD5136N0004HJ redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo COAIB núm. 483591 firmado digitalmente en fecha 18 de mayo de 2022 y sin visar.

Segundo.- Mediante Decreto núm. 2321 de 5 de julio de 2023, se declara la adecuación del proyecto de ejecución *“Proyecto de Ejecución de división de una vivienda en dos viviendas en Calle Valencia 13 planta 2 puerta 1, 07820 Sant Antoni de Portmany” con visado colegial 13/00834/22 en fecha 15 /06/2022* redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo COAIB núm. 483591 al proyecto básico autorizado por la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2022.

Tercero.- En fecha 30 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6824 se solicita certificado municipal de final de obra del expediente, y se aporta certificado Final de obra y habitabilidad de División de una vivienda en dos viviendas en la calle Valencia, 13 de Sant Antoni de Portmany, visado COAIB 13/01347/23 con fecha 30/08/2023 en el que se aporta documento de modificaciones en el transcurso de las obras. Todo ello que se tramita en expediente 5120/2023.

Cuarto.- En fecha 2 de octubre de 2023, los Servicios Técnicos municipales realizan mediante registro núm. 023-S-RE-8040 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 29 de septiembre de 2023. (expediente 5120/2023)

- En fecha 13 de octubre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-8117 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 18 de octubre de 2023, los Servicios Técnicos municipales realizan mediante registro núm.2023-S-RE-8560 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 17 de octubre de 2023. (expediente 5120/2023.)



- En fecha 9 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-90 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Sexto.- En fecha 23 de febrero de 2024 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/44\[REDACTED\]76](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/44[REDACTED]76)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2022 para la división de vivienda en dos en calle Valencia n.º 13, planta segunda puerta 1, de Sant Antoni de Portmany y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta



de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/881 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación de Modificaciones en el Transcurso de las obras, con visado COAIB 13/01728/23 del 31/10/2023, **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados **respecto a la licencia otorgada en fecha 8 de junio de 2022** a la señora C [REDACTED] a, con D.N.I. núm. 4 [REDACTED] A, de división de vivienda en dos viviendas en Calle Valencia 13 planta 2 puerta 1, 07820 Sant Antoni de Portmany, ref. Catastral 3067003CD5136N0004HJ según proyecto básico de división de una vivienda en dos viviendas Calle Valencia 13 planta 2 puerta 1, 07820 Sant Antoni de Portmany 3067003CD5136N0004HJ redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo COAIB núm. 483591 firmado digitalmente en fecha 18 de mayo de 2022 y sin visar.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 23 de febrero de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/44[REDACTED]76

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 5120.2023 INF TEC MTO y CFO FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 3551/2023. Otorgamiento de licencia urbanística de demolición de edificaciones existentes en parcela en suelo urbano



En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora E [REDACTED] jo con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad NAEC PITIUSAS S.L. con CIF B57878324 de licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar aislada y dos almacenes en parcela urbana en base Calle Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany, a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 8 de junio de 2023, con Registro de entrada electrónico número 2023-E-RE-4814 la señora E [REDACTED] jo con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la entidad NAEC PITIUSAS S.L. con CIF B57878324 solicita licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar aislada y dos almacenes en parcela urbana en base Calle Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany mediante presentación de PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DOS ALMACENES”, C/ Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany, DE VINT ARQUITECTES SLPU, arquitecto Bernardo Casterá Pellicer. Promotor NAEC PITIUSAS SL. Presupuesto PEM 41.227,20 euros. VISADO 15/02/2023-13/00227/23. Incluye EBSS y EGR.

Segundo.- Obra en expediente 967/2020 solicitud de licencia urbanística para la edificación de plurifamiliar en la ubicación de referencia la cual está en tramitación pendiente de subsanación de deficiencias detectadas municipalmente.

Tercero.- En fecha 27 de febrero de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/A\[REDACTED\]D5](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/A[REDACTED]D5)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones



De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/878 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a la mercantil NAEC PITIUSAS S.L. con CIF B57878324 **licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar aislada y dos almacenes** en parcela sita en Calle Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany, según PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DOS ALMACENES”, C/ Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany, DE VINT ARQUITECTES SLPU, arquitecto Bernardo Casterá Pellicer. Promotor NAEC PITIUSAS SL. Presupuesto PEM 41.227,20 euros. VISADO 15/02/2023-13/00227/23. Incluye EBSS y EGR. Informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.



Séptimo.- APROBAR las liquidaciones correspondientes a la tasa e ICIO, indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 27 de febrero de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/A[REDACTED]05

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 3551-2023-Demolició-Fav-Urbana

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 5220/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstico en suelo urbano

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor H [REDACTED] s con el número de D.N.I. 3 [REDACTED] K en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en Calle Soledad nº35, 07820 Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 5 de septiembre de 2023 y registro de entrada núm. 2023-E-RE-6945 el señor H [REDACTED] s con el número de D.N.I. 3 [REDACTED] K en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en Calle Soledad nº35, 07820 Sant Antoni de Portmany mediante aportación de cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Feria Vivas núm. de técnico U/070028-002-002.

Segundo.- En fecha 28 de febrero de 2024, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/50\[REDACTED\]G](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/50[REDACTED]G)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU).
- Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que las actuaciones pretendidas son acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico municipal favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/880 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 **licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica** en Calle Soledad nº35, 07820 Sant Antoni de Portmany,, según proyecto obrante en cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Feria Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 el cual ha sido objeto de



informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** y del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** así como una **fianza** para reposición de bienes públicos que asciende a **86,40** euros que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

-Por las características y ubicación de las obras Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, indicándose que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 28 de febrero de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5[REDACTED]G

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 5220_2023_Informe técnico_redexis_FAV

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expediente 1295/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para acometida de gas doméstica en suelo urbano

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor H [REDACTED] s con el número de D.N.I. [REDACTED] K en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en calle Soledad nº68, 07820 Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 12 de febrero de 2024 y registro de entrada núm. 2024-E-RE-1193 el señor H [REDACTED] s con el número de D.N.I. [REDACTED] K en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en calle Soledad nº68, 07820 Sant Antoni de Portmany mediante aportación de cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Feria Vivas núm. de técnico U/070028-002-002.

Segundo.- En fecha 28 de febrero de 2024, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3f\[REDACTED\]K](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3f[REDACTED]K)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU).
- Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que las actuaciones pretendidas son acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico municipal favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/873 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 **licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica** en calle Soledad nº68, 07820 Sant Antoni de Portmany, según proyecto obrante en cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Fera Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 el cual ha sido objeto de informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** y del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** así como una **fianza** para reposición de bienes públicos que asciende a **55,98** euros que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.



acometida de servicio de Red de Gas doméstica en calle Vara de Rey nº21, 07820 Sant Antoni de Portmany mediante aportación de cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Feria Vivas núm. de técnico U/070028-002-002.

Segundo.- En fecha 28 de febrero de 2024, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/4Y\[REDACTED\].Y](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/4Y[REDACTED].Y)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU).
- Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que las actuaciones pretendidas son acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico municipal favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/874 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 **licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica** en calle Vara de Rey nº21, 07820 Sant Antoni de Portmany, según proyecto obrante en cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Fera Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 el cual ha sido objeto de informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** y del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** así como una **fianza** para reposición de bienes públicos que asciende a **106,68** euros que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras **Sí** serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, indicándose que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
-------------	---------------------



Informe técnico municipal favorable de 28 de febrero de 2024 [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/45\[REDACTED\].Y](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/45[REDACTED].Y)

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 1296_2024__Informe técnico_redexis_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 1299/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstico en suelo urbano

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor H [REDACTED] as con el número de D.N.I. [REDACTED] en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en Calle Menendez Pidal nº38, 07820 Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 12 de febrero de 2024 y registro de entrada núm. 2024-E-RE-1195 el señor H [REDACTED] s con el número de D.N.I. [REDACTED] en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en Calle Menendez Pidal nº38, 07820 Sant Antoni de Portmany mediante aportación de cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Feria Vivas núm. de técnico U/070028-002-002.

Segundo.- En fecha 28 de febrero de 2024, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/45\[REDACTED\].S](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/45[REDACTED].S)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU).



- Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que las actuaciones pretendidas son acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico municipal favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/875 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 **licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica** en Calle Menendez Pidal nº38, 07820 Sant Antoni de Portmany, según proyecto obrante en cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Fera Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 el cual ha sido objeto de informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.



Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** y del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** así como una **fianza** para reposición de bienes públicos que asciende a **93,54** euros que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

-Por las características y ubicación de las obras Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, indicándose que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 28 de febrero de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/4[REDACTED].S

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 1299_2024_Informe técnico_redexis_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**.

7. Expediente 7318/2023. Declaración de caducidad de licencia urbanística de obra mayor para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada



En el expediente 7318/2023 de Licencias urbanísticas (caducidad, suspensión o revocación) que ante este Ayuntamiento se tramita en relación a la licencia de obras obrante en expediente expediente P-147-02 de Obra Mayor, de licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal, otorgada al señor L [REDACTED] ez con DNI núm. [REDACTED] y a la señora M [REDACTED] h con DNI núm. [REDACTED] por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de de fecha 6 de junio de 2003, incoado como ha sido el presente procedimiento mediante Decreto núm. 0226 de 25 de enero de 2024, transcurrido el plazo de alegaciones, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comisión de Gobierno en sesión de fecha 6 de junio 2003 esta localidad, otorga al señor L [REDACTED] ez con DNI núm. [REDACTED] y a la señora M [REDACTED] h con DNI núm. [REDACTED] licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal, obrante en expediente expediente P-147-02 de Obra Mayor según proyecto básico y en fecha 19 de septiembre de 2003 La Comisión de Gobierno acuerda la adecuación del proyecto de ejecución visado núm. 3/2504/02 al básico autorizado. En el acuerdo referido se indicaba a la parte interesada que el plazo para iniciar las obras era de dos meses y de veinticuatro meses para finalizar las mismas. Esta resolución fue notificada en fecha 6 de octubre de 2003.

Segundo.- Habida cuenta de que este Ayuntamiento no tiene constancia de la finalización de la ejecución de las obras licenciadas, en fecha 22 de agosto de 2019 el Celador municipal realiza visita de inspección a la ubicación de referencia de la que levanta acta núm. 1107 que se adjunta y constata que en la misma se observa estructura inacabada de dos plantas, estructura de hormigón y pilares, paredes de bloques y tabiquería de ladrillo. De igual forma se complementa el acta mediante anejo fotográfico de fecha 30 de agosto de 2019 con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5V\[REDACTED\]R2](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5V[REDACTED]R2)

Tercero.- Obra en expediente 3317/2019 que en fecha 20 de agosto de 2020 se procede, mediante Decreto núm.1981, a incoar procedimiento para declarar la caducidad de la licencia otorgada al señor L [REDACTED] ez con DNI núm. [REDACTED] y a la señora M [REDACTED] h con DNI núm. [REDACTED] por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de de fecha 6 de febrero de 2003, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners, de esta localidad, obrante en expediente P-174/02 -Obra Mayor. No obstante, este procedimiento ha sido declarado caducado mediante Decreto núm. 4283 de fecha 20 de diciembre de 2023 por no haber sido dictada resolución y notificada en el plazo máximo legalmente prevenido, con la advertencia de que la caducidad se declara sin perjuicio del derecho que asiste a este Ayuntamiento de incoar un nuevo procedimiento por los mismos hechos que motivaron la incoación de este expediente.

Cuarto.- Obra en expediente 4498/2020 solicitud de licencia urbanística formulada por los interesados para ejecutar las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal el cual se encuentra en tramitación.

Quinto.- Obra en expediente 7120/2023 registro de entrada 9791 de fecha 05 de diciembre de 2023 por el que el señor L [REDACTED] es NIF núm. [REDACTED], invocando ser propietario de la parcela C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal, solicita lo siguiente:

- (i) cambio de titularidad de la licencia urbanística otorgada al señor L [REDACTED] ez, con DNI núm. [REDACTED], a la señora M [REDACTED] h con DNI núm. [REDACTED], obrante



en expediente expediente P-147-02 de Obra Mayor, de licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal, otorgada al señor L [REDACTED] z con DNI núm. [REDACTED] y a la señora M [REDACTED] h con DNI núm. [REDACTED] por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de de fecha 6 de febrero de 2003.

- (ii) subrogación en la condición de interesado en el expediente 4498/2020 de licencia urbanística formulada por los interesados para ejecutar las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal

Sexto.- Que en fecha 25 de enero de 2024, se dicta Decreto núm. 0226 por el que se incoa el presente procedimiento para la declaración de la caducidad de la licencia referida.

Séptimo.- Que la resolución de inicio fue notificada al señor L [REDACTED] z en fecha 30 de enero de 2024, al señor L [REDACTED] s en fecha 26 de enero de 2024, a la señora [REDACTED] h en fecha 20 de enero de 2024.

Octavo.- Que en fecha 9 de febrero de 2024, dentro del trámite de alegaciones conferido, el por el que aporta proyecto modificado al expediente 4498/2020 para la continuación de la tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable:

- Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Resulta de aplicación la Ley 10/1990, de 23 de octubre, por la vigencia temporal de dicha normativa en el momento de otorgamiento de la licencia, lo cual tuvo lugar mediante Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 6 de junio de 2003 (expediente P-174/02) al proyecto básico y confirmada la adecuación del proyecto de ejecución mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2003.

En el Acuerdo de adecuación del proyecto de ejecución al básico de fecha 19 de septiembre de 2003, notificado a los interesados en fecha 6 de octubre de 2003 se hace constar expresamente que el plazo para iniciar las obras era de dos meses y de veinticuatro meses para finalizar las mismas



Habida cuenta que la resolución anterior fue notificada a la interesada en fecha 6 de octubre de 2003 el plazo para la ejecución de las obras debería haberse iniciado máximo en fecha 6 de abril de 2004 y finalizado en fecha 6 de abril de 2006.

Obra en el expediente que en fecha en fecha 22 de agosto de 2019 el Celador municipal realiza visita de inspección a la ubicación de referencia de la que levanta acta núm. 1107 que se adjunta y constata que en la misma se observa estructura inacabada de dos plantas, estructura de hormigón y pilares, paredes de bloques y tabiquería de ladrillo.

De igual forma se complementa el acta mediante anejo fotográfico de fecha 30 de agosto de 2019 que se adjunta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5V\[REDACTED\]R2](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5V[REDACTED]R2) en la que se confirma el estado de la obra inacabada.

Además, obra en expediente 4498/2020 solicitud de licencia urbanística formulada por los interesados para ejecutar las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal el cual se encuentra en tramitación en el que obra que nos encontramos ante una construcción en estado inacabado que además con la aportación de la documentación presentada por el señor Jo [REDACTED] te con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación del señor L [REDACTED] es se acredita que se encuentra en tramitación ante este Ayuntamiento dicha nueva solicitud de licencia urbanística para la ejecución de las obras de nueva planta que con la licencia que aquí nos ocupa no fueron ejecutadas.

Resulta palmario que el plazo temporal de ejecución de la licencia ha transcurrido y que la vigencia temporal de la misma ha desaparecido, encontrándose incurso en causa de caducidad, lo cual, debe ser formalmente declarado y motivo por el que se tramita el presente procedimiento cuya resolución debe confirmar tal condición, esto es, la caducidad.

El artículo 8. 1 de la Ley 10/1990 establece que:

“ Toda licencia, de acuerdo con la normativa urbanística municipal, deberá prever un plazo para comenzar las obras proyectadas y otro para acabarlas. Este último no será superior a veinticuatro meses.

2. Transcurrido cualquiera de los dos plazos, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada. La licencia advertirá explícitamente de estas circunstancias.

3. La caducidad de la licencia será declarada por el Organismo competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado y determinará el archivo de las actuaciones.

4. Una vez declarada la caducidad de la licencia, las obras no se podrán iniciar ni proseguir, si no se solicita y no se obtiene una nueva licencia, ajustada a la ordenación urbanística aplicable a la nueva solicitud”

La caducidad de las licencias (en cuya institución está también implicado el interés público urbanístico, no admite la vigencia indefinida de aquella a favor del puro interés privado (STSJ CASTILLA Y LEON (Burgos) 20 julio 2007, así como el Tribunal Supremo ha afirmado reiteradamente, la caducidad de una licencia de obras es un acto administrativo formal de declaración de tal cuyo soporte fáctico es la suficiente constatación de un hecho como es el



transcurso del tiempo concedido para la realización de las obras que la licencia ampara sin que éstas se hayan iniciado, o, lo que es más corriente, sin que se hayan concluido. JCA No 2 VITORIA-GASTEIZ 31 julio 2012.

La caducidad es una posibilidad ineludible que pertenece a la esencia de la licencia urbanística como institución al servicio de la eficacia del planeamiento. STSJ ISLAS BALEARES 23 octubre 2008 y STSJ ISLAS BALEARES 6 marzo 2013.

Si bien tradicionalmente la caducidad era interpretada restrictivamente y, de ese modo, se ha venido considerando que para la declaración de caducidad de una licencia no basta con la simple inactividad del titular durante un lapso de tiempo, sino que es preciso alcanzar un suficiente nivel de convicción que revele una voluntad de inexecutar las obras o de abandonar el proyecto desprovista de explicación razonable y que justificara por tanto la extinción de una situación favorable para el administrado, **actualmente, la licencia tiene que fijar los plazos para su ejercicio y, transcurridos estos, puede ser declarada la caducidad en expediente en el que se le dé audiencia al interesado**, pero incluso es posible que la Ley prescinda de todo trámite o declaración administrativa y se incline por la atribución de carácter automático a la caducidad de la licencia, es decir, por el mero transcurso de plazos.

Entre la interpretación restrictiva de la caducidad y la posibilidad de la caducidad automática establecida por Ley, que no es el caso de la Ley 10/1990, cabe aceptar la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes que llevará o no, según los casos, a alcanzar el mencionado nivel de convicción, no bastando una mera comprobación del simple transcurso del plazo de caducidad.- STS ISLAS BALEARES [6 marzo 2013 (LA LEY 25548 /2013)](javascript:Redirection('JU0004758113_Vigente.HTML'))).

Así, la caducidad, configurada como un instrumento jurídico mediante el que se logra la eficiente ejecución del planeamiento, trata de impedir la operatividad de las licencias meramente especulativas, de modo que, a falta de indicios al respecto, la declaración de caducidad resulta improcedente.- STSJ ANDALUCIA (Granada) [25 marzo 2013](javascript:Redirection('JU0004824342_Vigente.HTML'))).

Con carácter previo, conviene señalar que la caducidad es un hecho automático en la medida en que se sabe en cada caso cuándo se producirá. Las normas jurídicas determinan la posibilidad jurídica de la existencia de la caducidad de las licencias urbanísticas. El fundamento de la caducidad está en el carácter temporal del derecho subjetivo de que se trate, temporalidad que viene determinada por la necesidad de no perjudicar los intereses de otras personas. En consecuencia, **el fundamento a su vez de la posibilidad jurídica de la caducidad** de las licencias urbanísticas no ésta en la presunción de abandono del derecho por parte de su titular, en el caso de no ejercerlo durante algún tiempo, **sino en el interés general**.

La licencia urbanística es un acto administrativo declarativo de derechos y se dice que tiene carácter temporal porque dada su función servicial del planeamiento urbanístico, si las operaciones autorizadas por aquélla no se inician en determinado plazo o se suspenden durante cierto tiempo se produce su caducidad. STSJ PAIS VASCO [11 julio 2013 (LA LEY 256479/2013)](javascript:Redirection('JU0005090505_Vigente.HTML')))

Nos encontramos con una obra que no está concluida, lo que revela, ciertamente una voluntad de *“retraso considerable en la ejecución”* y *falta de diligencia en la misma*, lo que puede equivaler, habida cuenta el transcurso del tiempo, con una **voluntad contraria a la finalidad edificatoria** que



las licencias urbanísticas tienen, esto es, demora lo que la jurisprudencia considera equiparable a la voluntad incumplidora.

En la institución de la caducidad de las licencias está también implicado el interés público urbanístico, que no admite la vigencia indefinida de aquella a favor del puro interés privado. En el supuesto de darse los requisitos para la declaración de caducidad, es obligación del ayuntamiento declararla. STSJ CATALUÑA 19 de abril de 2013.

Desde el punto de vista del interés público, la caducidad además de, en tono menor, **impedir el resultado poco estético de edificaciones en permanente construcción**, aspira a lograr la plena eficacia del planeamiento vigente.

Este Ayuntamiento considera que el transcurso de más de veinte años desde el otorgamiento permite concluir que nos encontramos ante una ejecución especialmente ralentizada y “demorada” por la sola voluntad del promotor, sumado a que el propio interesado ha solicitado en expediente licencia de obra para ejecutar precisamente las obras que habían sido objeto de esta licencia que aquí se analiza, aceptando por tanto tácitamente la caducidad y pérdida de vigencia de la anterior licencia.

Todo ello lleva a este Ayuntamiento a concluir que la licencia que nos ocupa se encuentra en causa de caducidad y la misma debe ser declarada expresamente.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía 2222 de 25 de junio de 2023 para la resolución relativa a la caducidad de licencias urbanísticas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/882 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR la caducidad de la licencia para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal, obrante en expediente expediente P-147-02 de Obra Mayor otorgada al señor L [REDACTED] con DNI núm. 2 [REDACTED] y a la señora M [REDACTED] con DNI núm. 4 [REDACTED] por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de de fecha 6 de junio de 2003 y declarada la adecuación del proyecto de ejecución visado núm. 3/2504/02 al básico autorizado, todo ello con motivo de **haber transcurrido el plazo de vigencia temporal conferido y concurrir las circunstancias para tal declaración, según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico segundo de este escrito.**

Segundo.- INDICAR a los interesados que, la caducidad aquí declarar impide la continuación y/o ejecución de obra alguna en la ubicación referida, esto es, C/ Llimoners n.º 2 (Barrio Can Bonet Masià) de este término municipal **INFORMÁNDOLE** que la ejecución de cualquier acto en contra de esta indicación constituye una infracción urbanística de lo cual podrá ser sancionado, una vez tramitado, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador al efecto.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expediente 2375/2024. Aceptación de cesión gratuita de terrenos para ajustar parcela a planeamiento y cumplir licencia de segregación en suelo urbano

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2023 en el que se otorga a la señora C [REDACTED] con DNI [REDACTED] licencia de segregación de 602,28m² de la finca inicial registral 16455 con cesión gratuita de 255,25m² y 45,66 m². para viales públicos y para adecuación de parcela al PGOU, sita en Camí D'es Regerò, esquina c/ Raors, con referencia catastral núm. 4648003CD5144N0001TU, de San Antoni de Portmany según PROYECTO DE SEGREGACIÓN Y CESIÓN DE VIAL DE PARCELA EN CAMÍ DES REGUERÓ", Camí des Regueró esquina Carrer des Raors, CP 07820, Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto José María García Sánchez, firmado en fecha 28/07/2022, todo ello obrante en expediente 4228/2022 .

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, la segregación así autorizada tiene como objeto la segregación de la finca registral núm. 16455 en dos parcelas resultantes lucrativas de 602,28m² cada una respectivamente y en la que se incluye se incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 255,25m² y 45,66m². Respectivamente para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión urbanística de viales núm. 4486 otorgada en fecha 28 de noviembre de 2023 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del ilustre colegio de notarios de las Islas Baleares, por la señora C [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y el señor M [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 45,66 m² y de 255,25m² de la finca registral con una superficie de 1.505,48 m² inscrita en el Registro de la Propiedad de Eivissa núm. 4 al tomo 1333 del archivo general, libro 230 de Sant Antoni de Portmany, folio 148, finca registral 16.455 correspondiéndose con la referencia catastral RC 4648003CD5144N0001TU.

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral núm. 16455 antes referida en dos parcelas resultantes lucrativas de 602,28m² cada una respectivamente y en la que se incluye se incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 255,25m² y 45,66m². respectivamente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el



importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/884 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero. ACEPTAR la cesión de de 255,25m2 y 45,66m2. respectivamente de superficie de la finca registral núm. 16455 para destinarlos a viales llevada a cabo por la señora C [REDACTED] F [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y el señor M [REDACTED] d con DNI núm. [REDACTED] mediante escritura de segregación y cesión urbanística de viales núm. 4486 otorgada en fecha 28 de noviembre de 2023 ante Javier Cuevas Pereda, Notario del ilustre colegio de notarios de las Islas Baleares resultante de la segregación de la finca registral núm. 16455 en dos parcelas resultantes lucrativas de 602,28m2 cada una respectivamente y en la que se incluye se incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 255,25m2 y 45,66m2 respectivamente, todo ello en cumplimiento de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2023 para licencia de segregación de 602,28m2 de la finca inicial registral 16455 con cesión gratuita de 255,25m2 y 45,66m2. para viales públicos y para adecuación de parcela al PGOU, sita en Cami D'es Regerò, esquina c/ Raors, con referencia catastral núm. 4648003CD5144N0001TU, de San Antoni de Portmany.

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Séptimo.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 2654/2024. Informe desfavorable relativo a la solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre en un tramo de costa en Sa Punta des Molí



Vista la petición por parte de Direcció General de Costes i Litoral de la Conselleria del Mar i Cicle de l' Aigua del Govern Balear en fecha 7 de marzo de 2024 con registro de entrada 2024-E-RC-1687 referente a la emisión de un informe según lo previsto en el artículo 152.6 del Reglamento General de Costas, relativo a la solicitud de autorización para ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con instalaciones de temporada en un tramo de costa del término municipal de Sant Antoni de Portmany, concretamente para la utilización de un punto de atraque en la zona de Sa Punta des Molí, siendo el peticionario la entidad denominada CRUCEROS TERESA S.L

Visto que el objeto de la solicitud, según se desprende del proyecto básico aportado, es la autorización por 4 años (2024-2027) para la utilización de punto de atraque en Sa Punta des Molí, en los que se operará con la embarcación:

- “La Pepa Cádiz” matrícula 2ª IB-1-2-06 de 23,13 metros de eslora, 5,75 metros de manga y capacidad para 4 tripulantes + 150 pasajeros.

Revisada la documentación, y tras comprobar que:

1. No aporta justificación alguna del puerto base de la embarcación y/o localización de **amarre /fondeo autorizado durante**. Desde esta administración se considera necesaria esta información, ya que de otra manera no puede garantizarse que las embarcaciones pudieran fondearse en ubicaciones no autorizadas y, por este motivo, irregulares.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/858 de 7 de marzo de 2024.

ACUERDO

ÚNICO.- Informar **desfavorablemente** a la solicitud de autorización para ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con instalaciones de temporada en un tramo de costa del término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundamentado en derecho.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 4704/2021. Aprobación de la prórroga del contrato de servicios de prevención de riesgos ajenos

I. Antecedentes de Hecho

Visto que en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2022, y a la vista del informe-propuesta de resolución realizado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, la Junta de Gobierno Local, dispuso adjudicar el contrato de Servicios de prevención de riesgos ajenos, a favor de la entidad Previs Gestión de Riesgos S.L.U con CIF B57383481, por un precio de 27.795,00 € y 3.316'95 € correspondientes al IVA, haciendo un total de 31.111'95 €.



Dado que la duración del contrato de servicios de prevención de riesgos ajenos es de 2 años a partir de la fecha de la formalización del contrato que fue el 7 de julio de 2022 siendo prorrogable por 2 años más.

Que mediante la Providencia de fecha 5 de marzo de 2024 de la Concejal delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, se ha dictado la incoación de la tramitación de la prórroga del contrato de Servicios de prevención de riesgos ajenos.

II. Fundamentos de derecho

PRIMERO. En cuanto al fondo del asunto, si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

SEGUNDO. Dado que la duración de los contratos es un elemento estructural de los mismos, ya que forma parte de su contenido mínimo, tal y como establece el artículo 35.1 de la LCSP, al disponer que, salvo que ya se encuentre recogido en los pliegos, los contratos deben incluir la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

El artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece como uno de los elementos esenciales de los pliegos de cláusulas administrativas particulares la fijación del plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas

TERCERO. Por lo que al presente contrato se refiere, la prórroga está contemplada en el apartado E del cuadro de características del contrato sobre la duración del mismo, que será de 2 años más 2 prorrogables, siendo la duración máxima del contrato de 4 años.



CUARTO. En relación al órgano de contratación y órgano competente para acordar la prórroga, la Disposición Adicional segunda de la LCSP que fija las normas específicas de contratación de las entidades locales, como es acordar la prórroga corresponde al mismo órgano que ha adjudicado el contrato, es decir, la Junta de Gobierno Local.

La extensión del plazo originario de vigencia de un contrato mediante la aplicación de la prórroga no tiene carácter automático, sino que precisa de un acuerdo expreso por la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. En cuanto al procedimiento a seguir para acordar la prórroga de un contrato será el siguiente:

A. Con fecha 5 de marzo de 2024 se emitió providencia de la Concejal delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales en el que se señaló e informó sobre la necesidad de acordar la prórroga del contrato.

B. Comprobadas las circunstancias que permiten la prórroga del contrato, y previo informe jurídico e informe de fiscalización por la Intervención, el órgano de contratación acordará la prórroga del contrato.

C. La resolución mediante la que se acuerde la prórroga será notificada al contratista.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/811 de 6 de marzo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato de servicios de prevención de riesgos ajenos, por un plazo de 2 años.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la entidad la entidad Previs Gestión de Riesgos S.L.U con CIF B57383481, adjudicataria del contrato.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11. Expediente 4735/2023. Aprobación bases Constitución Bolsa de Empleo (Personal Funcionario Interino) - OPERADOR SISTEMAS

Vista Providencia de la Regidora de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 5 de agosto de 2023, en la que se pone de manifiesto que no existe constituida bolsa de empleo de temporal del puesto de OPERADOR DE SISTEMAS, como personal funcionario interino, considerándose necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales y se solicita que se proceda a la creación de una bolsa de empleo con el fin de poder cubrir todas aquellas situaciones que se



puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Se solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo temporal del puesto denominado OPERADOR DE SISTEMAS, como personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso.

Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículos 10, 55 y 61.
2. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
3. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Artículo 20.cinco.
4. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
5. Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (Actualizado a 2022)
6. Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017)

Consideraciones

PRIMERA. En relación con **la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo** para la provisión temporal de puestos en la administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general. El TRLEBEP se limita a señalar en los artículos 55 y 61 los principios que deben regir la selección del personal tanto funcionario como laboral y los sistemas de selección, respectivamente. Nada se indica en cuanto a los criterios mínimos de selección y confección de bases de convocatoria de bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino.

La normativa supletoria de aplicación en este caso viene recogida en la Disposición Adicional Primera de las Bases generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y de personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicadas en el BOIB n.º 68 de 7 de mayo de 2011, donde se establece:

“Para la selección del personal funcionario interino se estará a lo establecido en el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ya la demás normativa aplicable.”



El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino, siendo norma autonómica, será de aplicación con las peculiaridades relativas a la administración local, y en especial en el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en consideración sus modificaciones posteriores.

En su artículo 2.2 establece:

“Con carácter general el personal funcionario interino tiene que seleccionarse mediante el procedimiento ordinario por el sistema de bolsas de personas aspirantes provenientes de haber superado alguna prueba o ejercicio en una convocatoria pública de selección. Cuando se han agotado estas bolsas, puede seleccionarse, mediante convocatoria pública de concurso, por medio del procedimiento extraordinario.”

Y el artículo 4.1 establece: *“Se considera procedimiento extraordinario el que se tramita preferentemente mediante la realización de una prueba selectiva, o mediante la convocatoria pública de un concurso, una vez agotadas las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario.”*

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, relativo al personal funcionario interino, ha sido modificado recientemente por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público quedando redactado del siguiente modo:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*



c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

CUARTA. La DA decimoséptima de la Ley 20/2021, respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:



“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

4. El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades.

El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento. No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.”

QUINTA. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

SEXTA. En el supuesto de contratación de funcionarios interinos por existencia de plazas vacantes cuya cobertura no es posible con funcionarios de carrera, las plazas vacantes deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

SÉPTIMA. El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.



Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, debiéndose vincular dichas necesidades a cubrir los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento, así como las vacantes que puedan existir con reserva de puesto de su titular.

Considerando que las funciones del puesto de trabajo referenciado son de carácter prioritario y resultan esenciales e imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Corporación.

OCTAVA. Considerando que La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en su sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021 acordó la aprobación de las bases reguladoras específicas del procedimiento de selección, por turno libre, mediante el proceso de estabilización de empleo temporal, de una plaza de operador de sistemas, personal funcionario de carrera, publicadas en el BOIB núm. 180 de 30 de diciembre de 2021.

Finalizado el proceso selectivo no fue posible la creación de la correspondiente bolsa de trabajo de carácter ordinario por no existir **personas aspirantes provenientes de haber superado alguna prueba o ejercicio la citada convocatoria pública de selección.**

Se ha de proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa extraordinaria y urgente, por el sistema de concurso, para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, con el fin de efectuar nombramientos temporales de personal funcionario interino, necesario para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas vacantes que no se puedan cubrir por funcionarios de carrera, sustitución transitoria de los titulares, ejecución de programas de carácter temporal o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses dentro de un plazo de dieciocho meses.

NOVENA. Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de nombramiento de personal interino, deberá aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad.

DÉCIMA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal las convocatorias relativas al personal funcionario, y en el caso del personal laboral, al comité de empresa, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/785 de 5 de marzo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de marzo de 2024.



ACUERDO

PRIMERO. APROBAR las bases que figuran como Anexo a esta Resolución, que regirá la convocatoria específica para la constitución de una bolsa de empleo temporal de OPERADOR DE SISTEMAS, como personal funcionario interino, por el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso de méritos, para cubrir con carácter temporal necesidades urgentes e inaplazables de prestación de servicios que se produzcan.

SEGUNDO. CONVOCAR el proceso de selección que regirá la convocatoria específica para la constitución de la bolsa de empleo indicada, la cual tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, la Comisión de Valoración y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

CUARTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL DE OPERADORES DE SISTEMAS, PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de empleo de OPERADORES DE SISTEMAS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, personal funcionario interino que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TRLEBEP.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de



concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características de la plaza objeto de la convocatoria:

- Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Cometidos Especiales
- Denominación: Operador Sistemas.
- Grupo: C; Subgrupo: C2
- Titulación exigida: Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones o equivalente.
- Conocimientos lengua catalana: Nivel B2
- Procedimiento selectivo: Concurso

Las retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

Las funciones serán, según los casos, las propias del puesto de trabajo que se ocupe en régimen de interinidad o de aquel cuyo titular sea sustituido; las que correspondan para desarrollar programas de carácter temporal que respondan a necesidades no permanentes del Ayuntamiento; o las correspondientes a aquella actividad incremento de la cual haga necesario subvenir necesidades urgentes, extraordinarias y circunstanciales.

SEGUNDA.- REQUISITOS

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso selectivo:

1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados.
2. Haber cumplido 16 años el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión del Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial. La titulación se tiene que acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.



4. Poseer la capacidad funcional para el cumplimiento de las funciones y tareas. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

7. Estar en posesión del permiso de conducción clase B.

Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.



La no presentación de solicitudes en tiempo y forma determina la no admisión de la persona aspirante al proceso selectivo.

2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.

b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.

c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

d) Permiso de conducción clase B en vigor.

e) Aquellos documentos, originales o fotocopias, indicados en la declaración responsable, que acrediten los méritos de los que sean titular la persona aspirante y que serán valorados por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.

En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

f) Declaración Responsable de autobaremación, disponible en la OAC del Ayuntamiento y para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica. Se indicará la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases. *La puntuación declarada vincula al aspirante y determina su posición máxima en el orden de prelación de la bolsa.*

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados d y e, no serán valorados.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.



5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación de la Comisión de Valoración.

2. La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público) con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que los interesados presenten las alegaciones que consideren oportunas y serán subsanados los errores. Este plazo no es aplicable a los méritos alegados pero no aportados.

Las personas solicitantes que dentro del plazo señalado no presenten alegaciones justificando su derecho a ser admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

3. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Ésta, y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público). En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

Esta última publicación, servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

4. Los errores de hecho pueden ser enmendados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

5. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento que se cumplen los requisitos a las personas interesadas para participar en esta convocatoria. Las personas que superen el proceso selectivo han de presentar la documentación acreditativa de los requisitos generales que se indican en la base segunda, con carácter previo a su nombramiento.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión puede disponer la incorporación a sus tareas de asesores o especialistas, que pueden actuar con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de ésta cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, en caso de no abstenerse, cuando se de alguna de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, conforme lo que prevé el artículo 24 de la Ley 40/2015.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos ya que se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias, dentro del plazo de presentación de instancias conforme se establece en la base tercera.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con lo establecido en la base cuarta y sexta de las presentes bases.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 40 puntos debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:



1) EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima será de 20 puntos.

1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas o superiores a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 20 puntos.

- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas o superiores a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.

- Servicios prestados en empresa privada o empresas públicas o en entidades de derecho público sometidas a todos los efectos al derecho privado, o en consorcios del sector público, o en fundaciones del sector público que se puedan considerar incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978 y del artículo 2.2. de la ley 39/2015, ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos o superiores a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,08 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 12 puntos.

1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.

- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral, tipo de contrato y funciones desempeñadas.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo o superior a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la



maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

2) TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES: La puntuación máxima será de 6 puntos.

2.1 Estudios que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de postgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias, cuando estén directamente relacionadas con las funciones de los puestos de trabajo contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, excepto en el supuesto del título de doctor, master oficial o título propio de postgrado en el que sí se puede valorar la licenciatura o equivalente.

2.2 Valoración:

a) Bachiller y Ciclos Formativos relacionados:

- Por título de Bachillerato o equivalente: 1,5 puntos
- Ciclo Formativo Grado Medio “Técnico en Sistemas Microinformáticos y redes” o asimilado relacionado con el puesto: 1,5 puntos.
- Ciclo Formativo Grado Superior “Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red” o asimilado relacionado con el puesto: 2 puntos.

b) Estudios universitarios relacionados:

- Por cada titulación académica universitaria oficial de diplomatura o equivalente: 3 puntos.
- Por cada titulación académica universitaria oficial de grado, segundo ciclo, licenciatura, ingeniería o equivalente: 4 puntos.
- Por cada título propio de grado o postgrado: 3 puntos.

c) Estudios de postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 3 puntos.
- Máster relacionado con las funciones del puesto: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 4 puntos. En el supuesto que el master oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU.



3) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La puntuación máxima será de 10 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Además se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa, procedimiento administrativo general.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto.

3.3 En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez. Se valorará el título más reciente y/o de nivel superior de cada temática.

3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 10 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

3.6 Forma de acreditación: Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia donde consten las horas de duración de aprovechamiento o asistencia, en su caso.



4) IDIOMAS: La puntuación máxima será de 4 puntos.

4.1 Conocimiento de la lengua catalana: La puntuación máxima será de 2 puntos. Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 1 puntos
- Certificado Nivel C2: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: La puntuación máxima será de 2 puntos.

- Títulos y certificaciones expedidos por la EBAP o equivalentes:

Nivel elemental: 0,40 puntos.

Nivel medio: 0,80 puntos.

Nivel superior: 1 punto.

- Títulos o certificaciones expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes:

Nivel básico o equivalente en el marco europeo A2: 0,20 puntos.

Nivel intermedio 1 o equivalente en el marco europeo B1: 0,40 puntos.

Nivel intermedio 2 o equivalente en el marco europeo B1+: 0,45 puntos.

Nivel avanzado o equivalente en el marco europeo B2: 0,60 puntos.

Nivel avanzado B2+ o equivalente en el marco europeo B2+: 0,65 puntos.

Nivel C1 o equivalente en el marco europeo: 0,80 puntos.

Nivel C2 o equivalente en el marco europeo: 1 punto.

En caso de presentar más de un título o certificación del mismo idioma solo se valorará el de mayor puntuación.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA



Finalizada la fase de concurso la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, desde la exposición, para efectuar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un /a asesor/a.

La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, se publicará la constitución de la bolsa de personas aspirantes a personal funcionario interino por orden de puntuación obtenida.

El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, se ha de resolver teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Ser mujer, en caso de infrarepresentación del sexo femenino en el cuerpo, escala o especialidad de que se trate, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, según el cual se ha de seleccionar a la mujer, a menos que haya motivos no discriminatorios para preferir al hombre, una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, como por ejemplo las de los apartados c) o d).
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.
- g) Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos.

Serán integrantes de una Bolsa de Empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Una vez confeccionada la bolsa de empleo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público), a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.



Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por medios telemáticos (correo electrónico, SMS o whatsapp), con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni u otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa, excepto en el caso de ofrecimiento de un una plaza vacante en la plantilla que se tenga que cubrir con carácter de interinidad hasta que se cubra de forma definitiva, por el procedimiento reglamentario.



Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 30/2009, esta bolsa de empleo extraordinaria tendrá una vigencia máxima de 3 años desde su constitución por Resolución de Alcaldía. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde la vigencia y no se puede reactivar.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad al nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda en la fecha del nombramiento, en el caso de que no se hayan presentado previamente.
2. Certificado médico en vigor acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de



carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer el nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si esta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará el correspondiente nombramiento como funcionario/a interino/a.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante nombrada tendrá que prestar juramento o la promesa y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el nombramiento. Quien no tome posesión en el plazo indicado, sin perjuicio de causa justificada, quedará en situación de cesante.

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento interino si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en los artículos 167 y 169 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; Supletoriamente el Decreto 30/2009, de 22 mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 3233/2023. Resolución del procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto 3870 de fecha 14 de noviembre de 2023 al señor J. [REDACTED] F. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad como presunto responsable de la comisión de infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de actividad de música (en vivo /concierto) sin título habilitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de noviembre de 2023 mediante Decreto 3870 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se incoaba el presente procedimiento al señor Ju [REDACTED] ro con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad como presunto responsable de la comisión de infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de actividad de música (en vivo/concierto) sin título habilitante, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal parcial del Decreto):

“//Los hechos contenidos en el acta de infracción administrativa núm. 23/179 de 7 de mayo de 2023 que se adjunta levantada a las 00:10 horas, por parte de la policía local (agente E490008 y E010110) con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad y vistos los hechos constatados policialmente que se describen como: “Realizar una actividad s/n estar amparada en un título habilitante que lo permita. Se realiza una inspección al establecimiento CAN TINA GRILO situado en la C/ Progreso 34 debido a que se oye música a un volumen muy elevado con griterío de clientes en su interior y se observa que el establecimiento teniendo título habilitante de BAR CAFETERÍA está amenizado con música en vivo consistente esta en 2 músicos uno tocando una caja de percusión y otro tocando una guitarra junto a varios micros estando estos conectados a 2 altavoces SIN LIMITADOR.”

- *Los hechos contenidos en el acta de infracción administrativa núm. 23/180 de 7 de mayo de 2023 que se adjunta levantada a las 00:10 horas, por parte de la policía local (agente E490008 y E010110) con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad y vistos los hechos*



constatados policialmente que se describen como: "Se realiza una inspección al BAR CAN TINA GRILLO para comprobar su título habilitante comprobándose que el establecimiento está amenizado con música en vivo (se denuncia con acta número L791Z3 dado que no tiene título habilitante para ello) y a la vez se comprueba que su aforo interior es de 20 personas en la sala contándose 36 PERSONAS HABIENDO UN EXCESO DE AFORO. Que el aforo permitido del establecimiento se comprueba con la documentación que el denunciado muestra a los agentes sobre el cambio de nombre comercial y el cambio de explotadora que ha emitido el Consell d'Eivissa en relación al establecimiento denunciado. Que igualmente se hace constar que se habían retirado las mesas y sillas de la sala para permitir el baile frente a los músicos que tocaban en vivo a modo de pista de baile."

- *Los hechos contenidos en el informe policial núm. 23/818 que se adjunta levantado en fecha 7 de mayo de 2023, a las 4:16 horas por parte de la policía local (agente E490008 y E010110) con su anejo fotográfico con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAN TINA GRILLO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad y vistos los hechos constatados policialmente que se describen como: "Se realiza el presente como adjunto a las ACTAS DENUNCIAS con número de registro t79123 y L80I23 en relación al establecimiento BAR CAN GRILLO debido a la inspección que se le ha realizado por tener música en vivo sin un título habilitante que se lo permita y por un exceso de aforo en el interior del establecimiento. Se adjunta reportaje fotográfico de lo observado en referencia a las infracciones denunciadas".*
- *Que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se identifica el expediente municipal número 80/2012-ACT donde consta que la actividad fue objeto de licencia de apertura y funcionamiento de CPM de frutas y verduras y secundaria de cafetería.*
- *Que comprobados archivos municipales obra en expediente 2925/2021-ACTCAMTIT Decreto núm. 1780 de 9 de junio de 2021 que el actual titular promotor de la actividad ejercida en el establecimiento es el señor Ju [REDACTED] ro con DNI núm. [REDACTED]*
- *Que, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento no obra licencia de actividad para actuaciones en vivo ni título habilitante para el ejercicio de una actividad no permanente de concierto ni tampoco para ningún tipo de actividad musical.*
- *Que examinada la documentación obrante en expediente 2925/2021, obra inscripción en registro de establecimientos turísticos donde se indica que el aforo del establecimiento es de 38 plazas no superándose el aforo en el momento de la denuncia.*
- *Que la persona que se identifica ante los agentes como responsable del establecimiento en el momento de la inspección es el señor Ju [REDACTED] ro.//"*

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudieran formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, **en caso de no presentar alegaciones** sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación **podría ser considerado propuesta de resolución.**



Segundo.- Intentada la notificación al interesado mediante notificación en papel la cual resulta infructuosa en fecha 7 de diciembre de 2023, se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 10 de enero de 2023.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, no se han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 3870 de fecha 14 de noviembre de 2023 de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“los documentos formalizados por los*



funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que según el acta de infracción administrativa núm. 23/179 de 7 de mayo de 2023 levantada a las 00:10 horas, por parte de la policía local (agente E490008 y E010110) con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad se constata policialmente lo siguiente: "Realizar una actividad sin estar amparada en un título habilitante que lo permita. Se realiza una inspección al establecimiento CAN TINA GRILO situado en la C/ Progreso 34 debido a que se oye música a un volumen muy elevado con griterío de clientes en su interior y se observa que el establecimiento teniendo título habilitante de BAR CAFETERÍA está amenizado con música en vivo consistente esta en 2 músicos uno tocando una caja de percusión y otro tocando una guitarra junto a varios micros estando estos conectados a 2 altavoces SIN LIMITADOR."
- Que según el acta de infracción administrativa núm. 23/180 de 7 de mayo de 2023 levantada a las 00:10 horas, por parte de la policía local (agente E490008 y E010110) con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad se constata policialmente lo siguiente: "Se realiza una inspección al BAR CAN TINA GRILO para comprobar su título habilitante comprobándose que el establecimiento está amenizado con música en vivo (se denuncia con acta número L79I23 dado que no tiene título habilitante para ello) y a la vez se comprueba que su aforo interior es de 20 personas en la sala contándose 36 PERSONAS HABIENDO UN EXCESO DE AFORO. Que el aforo permitido del establecimiento se comprueba con la documentación que el denunciado muestra a los agentes sobre el cambio de nombre comercial y el cambio de explotadora que ha emitido el Consell d'Eivissa en relación al establecimiento denunciado. Que igualmente se hace constar que se habían retirado las mesas y sillas de la sala para permitir el baile frente a los músicos que tocaban en vivo a modo de pista de baile."
- Según el informe policial núm. 23/818 levantado en fecha 7 de mayo de 2023, a las 4:16 horas por parte de la policía local (agente E490008 y E010110) con su anejo fotográfico con motivo de la inspección realizada en el local con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad se constata policialmente lo siguiente : "Se realiza el presente como adjunto a las ACTAS DENUNCIAS con número de registro t79123 y L80I23 en relación al establecimiento BAR CAN GRILO debido a la inspección que se le ha realizado por tener música en vivo sin un título habilitante que se lo permita y por un exceso de aforo en el interior del establecimiento. Se adjunta reportaje fotográfico de lo observado en referencia a las infracciones denunciadas".
- Que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento se identifica el expediente municipal número 80/2012-ACT donde consta que la a actividad fue objeto de licencia de apertura y funcionamiento de CPM de frutas y verduras y secundaria de cafetería.
- Que comprobados archivos municipales obra en expediente 2925/2021-ACTCAMTIT Decreto núm. 1780 de 9 de junio de 2021 que el actual titular promotor de la actividad ejercida en el establecimiento es el señor J. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED].



- Que, examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento no obra licencia de actividad para actuaciones en vivo ni título habilitante para el ejercicio de una actividad no permanente de concierto ni tampoco para ningún tipo de actividad musical.
- Que examinada la documentación obrante en expediente 2925/2021, obra inscripción en registro de establecimientos turísticos donde se indica que el aforo del establecimiento es de 38 plazas no superándose el aforo en el momento de la denuncia.
- Que la persona que se identifica ante los agentes como responsable del establecimiento en el momento de la inspección es el el señor J[REDACTED]ro.

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Se eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

- En relación al ejercicio de actividad de música (en vivo, concierto) sin título habilitante

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“La instalación, el inicio o el ejercicio de una actividad permanente menor o inocua, o su modificación, así como las actividades no permanentes menores, inocuas o de recorrido y las actividades itinerantes menores o inocuas, cuando no se hayan presentado o no hayan obtenido los títulos habilitantes pertinentes; no se haya presentado la documentación anexa que se debe presentar preceptivamente ante la administración; y cuando los títulos o la documentación mencionados contengan inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial o no se disponga de las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones se eleva a definitiva la sanción propuesta en la resolución de inicio, esto es:

- En relación al ejercicio de actividad de música (en vivo, concierto) sin título habilitante prevenida en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción, sí debe estimarse como circunstancia agravante las siguientes;



- (i) que los equipos de reproducción para la música en vivo presentes en el establecimiento en el momento de los hechos no se encontraban conectados a limitador alguno, lo que incrementa el riesgo de producción de molestias y contaminación acústica de la actividad puesto que no se entiende que existiera un paliativo de la molestia objetivamente causada, este hecho debe entenderse moderador de la responsabilidad en condición de agravante.
- (ii) que el establecimiento se encontraba en disposición de producir molestias con el ejercicio de la actividad como muestra la disposición física del mismo en el momento de la actividad.

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad de la horquilla en su grado medio inferior incrementada en un 50%, esto es:

Multa por la cantidad de 7.300 euros

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a las personas responsables

Resultan responsables de los hechos descritos el señor J. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Por todo lo que antecede y, en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/877 de 8 de marzo de 2024.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR al señor J. [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CAN TINA GRILO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad **RESPONSABLE** de la comisión de la siguiente infracción:

- **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el **ejercicio de actividad de música (en vivo/concierto) sin título habilitante.**

Segundo.- IMPONER al interesado una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendiente a la cantidad de siete mil trescientos (**7.300**) euros.



Tercero.- -APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de de siete mil trescientos (**7.300**) euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expediente 4327/2022. Desestimación del recurso potestativo de reposición contra la providencia de apremio e inadmisión del mismo interpuesto frente al Decreto 2022-3747

En relación al recurso interpuesto en fecha 15/11//2023 (NRE 2024-E-RE-9270) por el Sr. M [REDACTED] N contra la notificación de la providencia de apremio de 06/04/23 (la aporta junto a su escrito), dictada en ejecución, entre otros, del acuerdo dictado en el expediente 4327/2022 de vehículo abandonado, por la cual se le exige el importe, con el recargo correspondiente, de la cantidad de 1.676,40 € (de los que 1.324,00 € corresponden a este expediente), se emite la presente propuesta de resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Providencia de apremio de 06/04/2023 por importe de 1.676,40 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado el 16/10/23.
- Decreto 2022-3747 de 17/11/2022, notificado al interesado con efectos 01/03/23 tras publicación en BOE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- Respecto la providencia de apremio, el recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la providencia de apremio se produjo el 16/10/23 y el recurso se interpone el día 15 /11/23.

No obstante, cabe indicar que, vistas las manifestaciones, que el recurrente en realidad muestra su disconformidad con los hechos ya resueltos en el anterior decreto 2022-3747 de 17/11/2022, siendo respecto a dicho decreto, el recurso inadmisibles por extemporáneo.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Alega cuestiones de fondo relativas a la negativa a que el vehículo objeto del procedimiento no se encontraba mal estacionado.
- Nada indica sobre la providencia de apremio propiamente dicha.

Segundo. Respecto a las cuestiones de fondo que afectarían a lo ya resuelto según Decreto 2022-3747 de 17/11/2022, notificado al interesado con efectos 01/03/23 tras publicación en BOE, las mismas deben ser inadmitidas por extemporáneas, al haber transcurrido sobradamente el plazo de un mes para la interposición del recurso según art. 124.1 de la Ley 39/2015 en relación con el art. 116 d) del mismo cuerpo legal.

Tercero.- Respecto la providencia de apremio propiamente dicha, el recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado.

Conforme al art. 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.”*

De la documentación acompañada por el interesado a su recurso se adjunta precisamente la providencia de apremio referida en este informe. No alega el recurrente ninguno de los motivos que pueden constituirse en motivo de oposición.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/897 de 11 de marzo de 2024.



ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 15/11/23 (NRE 2024-E-RE-9270) por el Sr. M. [REDACTED] contra la providencia de apremio recaída en procedimiento e INADMITIR el mismo interpuesto frente al Decreto 2022-3747 de 17/11/2022.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la providencia de apremio recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- COMUNICAR a la AGENCIA TRIBUTARIA DE LES ILLES BALEARS la presente resolución.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/11

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 605/2019. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a la divisió d'habitatge en dos en sòl urbà
 - Anexo 1. 5120.2023 INF TEC MTO y CFO FAV
2. Expedient 3551/2023. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificacions existents en parcel·la en sòl urbà
 - Anexo 2. 3551-2023-Demolició-Fav-Urbana
3. Expedient 5220/2023. Atorgament de llicència urbanística per a obres d'escomesa de servei de Xarxa de Gas domèstic sòl urbà
 - Anexo 3. 5220_2023_Informe técnico_redexis_FAV
4. Expedient 1295/2024. Atorgament de llicència urbanística per a escomesa de gas domèstica en sòl urbà
 - Anexo 4. 1295_2024__Informe técnico_redexis_FAV
5. Expedient 1296/2024. Atorgament de llicència urbanística per a obres d'escomesa de servei de Xarxa de Gas domèstica en sòl urbà
 - Anexo 5. 1296_2024__Informe técnico_redexis_FAV
6. Expedient 1299/2024. Atorgament de llicència urbanística per a obres d'escomesa de servei de Xarxa de Gas domèstic sòl urbà
 - Anexo 6. 1299_2024_Informe técnico_redexis_FAV

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 83



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 5120/2023

Procedimiento: Licencia de Primera Ocupación

Asunto: Informe técnico – Certificado municipal de Final de Obras.

ANTECEDENTES

- Expediente 605/2019, para la división de una vivienda en dos viviendas en la calle Valencia, 13 de Sant Antoni de Portmany, redactado por el arquitecto J [REDACTED] S, proyecto de ejecución visado 13/00834/22 en fecha 15/06/2022. Licencia concedida por la Junta de Gobierno Local (JGL) de este Ayuntamiento en sesión del día 08/06/2022.
- Escrito con registro de entrada 2023-E-RE-6824 de fecha 30/08/2023 formulado por [REDACTED] Ig [REDACTED] o con DNI 4 [REDACTED] E, en representación de C [REDACTED] a con DNI 4 [REDACTED] A, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente 605/2019.
- El 29/09/2023 se realiza informe con requerimientos por parte de los SSTT Municipales.
- Escrito con registro de entrada 2023-E-RE-8117 se aporta documentación para la subsanación de deficiencias.
- El 17/10/2023 se realiza informe con requerimientos por parte de los SSTT Municipales.
- Escrito con registro de entrada 2023-E-RE-9026 se aporta documentación para la subsanación de deficiencias.

INFORME

PRIMERO.- Es objeto de este informe la valoración del Certificado Final de obra y habitabilidad de División de una vivienda en dos viviendas en la calle Valencia, 13 de Sant Antoni de Portmany, visado COAIB 13/01347/23 con fecha 30/08/2023 presentado mediante RGE 2023-E-RE-6824 y la documentación aportada mediante RGE 2023-E-RE- 8117 y 9026.

Promotor: Carmen Rios García [REDACTED]
 Constructor: Carmen Rios García [REDACTED]
 Proyectista: Juan Ignacio Torres Cuervo
 Director de Obra: Juan Ignacio Torres Cuervo
 Director de Ejecución de Obra: Angel Portillo Murado

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 83



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

VIVIENDAS/LOCALES/EDIFICIOS RESIDENCIALES NO VIVIENDAS/ HABITATGES/LOCALS/EDIFICIS RESIDENCIAIS NO HABITATGES								
SITUACIÓN (Escalera, Piso, Puerta, etc)/ SITUACIÓ (Escala, Pis, Porta, etc)	USO/ US (2)	NÚMERO MÁXIMO PLAZAS/ MÀXIM NÚMERO PLACES (3)	SITUACIÓN (Escalera, Piso, Puerta, etc)/ SITUACIÓ (Escala, Pis, Porta, etc)	USO/ US (2)	NÚMERO MÁXIMO PLAZAS/ MÀXIM NÚMERO PLACES (3)	SITUACIÓN (Escalera, Piso, Puerta, etc)/ SITUACIÓ (Escala, Pis, Porta, etc)	USO/ US (2)	NÚMERO MÁXIMO PLAZAS/ MÀXIM NÚMERO PLACES (3)
P2 Pta 1	V	4						
P2 Pta 2	V	4						

Extracto Certificado fina de obras y habitabilidad con visado 13/01347/23, Ocupantes.

- Descripción de las modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras y plano “estado real”, con visado COAIB 13/01728/23 del 31/10/2023.

SEGUNDO.- Respecto a las deficiencias indicadas en los anteriores informes:

1. Se aporta plano con la nueva distribución con cuadro de justificación del decreto 145/1997 sin visado colegial.

Se aporta descripción de las modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras y plano “estado real”, con visado COAIB 13/01728/23 del 31/10/2023.

2. Se describe en la instancia aportada: “... los conductos de la fachada posterior (no es un patio) según la explicación del instalador son de aportación de aire para cumplir con el DB-HS3. La descripción aportada es insuficiente, se deberá aportar Documentación que justifique el DB- HS3 y incluirla en el anexo de modificaciones del Certificado Final de Obra de legalización visado.

Se aporta plano “estado real”, con visado COAIB 13/01728/23 del 31/10/2023 donde se indica que los conductos son de aportación de aire.

TERCERO.- Modificaciones durante el transcurso de las obras

En la descripción de las modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras con visado COAIB 13/01728/23 del 31/10/2023“ se indica lo siguiente:

“... Se ha modificado ligeramente la distribución de las viviendas y se ha justificado que cumple con el decreto de habitabilidad (145/1997)”

Las modificaciones indicadas no suponen un aumento de los parámetros urbanísticos ni de las condiciones de la licencia, estas modificaciones se ajustan a lo regulado en el punto 2 del artículo 156 de la LUIB.

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede :

Primero.- Se informa **FAVORABLE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras, según documentación aportada con visado COAIB 13/01728/23 del 31/10/2023, sin variación de



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

parámetros urbanísticos respecto a el expediente 605/2019.

Segundo.- Se informa **FAVORABLE** la solicitud de certificado municipal de final de obra, correspondiente a las obras contempladas en expediente 605/2019, división de una vivienda en dos viviendas en la calle Valencia, 13 de Sant Antoni de Portmany.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 83

INFORME TECNICO

Expediente: 3551/2023.

PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DOS ALMACENES EN PARCELA URBANA.

Emplazamiento: Calle Murta esq. C/ Cireres. Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2023-E-RE-4814, 08/06/2023. Tramita Elisabeth Palmero Pareja
- Hoja estadística de construcción y edificios. 07/06/2023.
- Nota registral de la FN 8443. Superficie: 1.495m2. Varios titulares -4- (no coincidentes con promotor).
- Escritura de constitución de Sociedad Limitada. NAEC PITIUSAS SL. 18/09/2014.
- Contrato de permuta de los titulares de la nota registral (4) con D. R [REDACTED], representante de NAEC PITIUSAS SL. Fecha 22/05/2019.
- Nombramiento del constructor NAEC PITIUSAS SL. 08/06/2023.
- Autorización de fecha 04/03/2020 a E [REDACTED]ja para tramites de la promoción, por parte de A [REDACTED]ez, administrador de NAEC PITIUSAS SL.
- "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DOS ALMACENES", C/ Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany, DE VINT ARQUITECTES SLPU, arquitecto Bernardo Casterá Pellicer. Promotor NAEC PITIUSAS SL. Presupuesto PEM 41.227,20 euros. VISADO 15/02/2023-13/00227/23. Incluye EBSS y EGR.

Tiene expediente relacionado en trámite en el Gestiona 967/2020, para obra nueva, a ejecutar con posterioridad a la demolición solicitada.

Catastro: RC 5650001CD5155S0001KD. Superficie solar 2.727m2. Superficie construida de 95m2. Año construcción 1978.

PROPUESTA TÉCNICA DEL PROYECTO

Las edificaciones / construcciones a demoler son la práctica totalidad de las edificaciones existentes en la parcela, ya que posteriormente se está tramitando un proyecto de obra nueva (967/2020). Las construcciones a demoler vienen detalladas en el proyecto y se trata de una vivienda y dos almacenes, con una balsa exterior, y suponen una superficie construida de 108,63m2.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL

La parcela se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, Ses Païsses, calificación de Extensiva D. Afectado por la MD relativa a l'ASU 35/02, Can Bonet, Ses Païsses PL 28, aprobada definitivamente por Pleno del CIE 29 de marzo de 1999, BOIB 03/12/2019.

El ASU 35/02, en una ficha un tanto confusa, ya que solicita gestión integrada dentro de todo el ámbito, pero luego indica "actuación aislada", exige: Cesión de viales, Proyectos de dotación de servicios, Obtención de viales por expropiación. Actuaciones que se prevén, precisamente, después de la demolición de las edificaciones existentes en el expediente de obra nueva 967/2020.

Se trata, sobre todo entonces, del control del proyecto arquitectónico y sus condiciones de ejecución, aspecto en el que se puede emitir informe en sentido favorable ya que se entiende que completa y/o prevé los documentos y aspectos técnicos necesarios para ejecutar una obra de estas características.

Datos generales de la obra a ejecutar:

Naturaleza urbanística del suelo: Urbano. Extensiva D. ASU 35/02. PGOU de Sant Antoni.

Finalidad de la actuación: Demolición.

Altura de la edificación a demoler: Máxima de 3,60ml.

Superficies de las construcciones a demoler: 108,63m2.

Presupuesto PEM de las obras: 41.227,20 euros.

CONCLUSIÓN

Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY en relación al “PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y DOS ALMACENES”, en C/ Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany, DE VINT ARQUITECTES SLPU, arquitecto Bernardo Casterá Pellicer, Promotor NAEC PITIUSAS SL, Presupuesto PEM 41.227,20 euros, VISADO 15/02/2023-13/00227/23:

- **Informar favorablemente** la documentación técnica presentada del **Proyecto Básico y Ejecución de derribo y Estudio Básico de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos incluido** a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Antes de iniciar las obras, al respecto del nombramiento de la empresa constructora presentado, se ha de presentar la copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del técnico director de la obra.
4. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.

5. La restitución del terreno, posterior a la demolición, será de acuerdo al terreno natural anterior.
6. Se procederá, antes de cualquier demolición parcial o total, a la verificación previa de la **inexistencia de amianto** en los materiales a demoler. En caso de que se constate la existencia de amianto, la demolición únicamente se podrá realizar por empresas especializadas y debidamente registradas en la Conselleria de Treball, las cuales tendrán que presentar un Proyecto Específico o Plan de Empleo, que deberá ser aprobado por la autoridad Laboral de la CAIB. De acuerdo con la normativa vigente, serán responsables de la grave contaminación el Promotor de la demolición y el Director de la obra.

Tanto esta documentación como el resto de documentación administrativa que se considere necesaria por parte del Consistorio, para autorizar la ejecución de las obras, será requerida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Firma telemática, el técnico asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 5220/2023

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Licencia Urbanística- Acometida de gas en C/ Soledad 35

INFORME

Interesado: Redexis Gas, S.A., con el número de C.I.F. A82625021.

Emplazamiento: Calle Soledad nº35, 07820 Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada por H [REDACTED] o [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] X, mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 6945** de fecha **05-Septiembre-2023**, en representación de Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para la ejecución de:

- 1 acometida de servicio de Red de Gas doméstica para los inmuebles asociados.
- PE DN32.
- PEM: 345,60 €
- Expediente relacionado 4066/2013. Acuerdo de junta de gobierno 28-noviembre-2017.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Solicitud licencia acometida gas, cuadernillo Tipo de Cuadernillo tipo Sant Antoni.

Objeto del proyecto:

Se trata de 1 actuación de acometida a la red existente para dar servicio a a las fincas que lo soliciten en el emplazamiento objeto de actuación. La actuación comprende 5m de zanja en acera y 1 m de zanja en calzada con un plazo de ejecución aproximado de 2 días.

Se confirma por teléfono que finalmente no se actuará sobre la calzada, no autorizando la zanja por la calzada en el presente informe.

Condiciones: Se deberá señalar la zona con itinerarios peatonales alternativos asegurando el paso de peatones durante la ejecución de las obras. De la misma manera se deberá llevar a cabo la señalización de seguridad necesaria para la correcta circulación de vehículos en el tramo ejecutado sobre la calzada.

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024

núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), las parcelas relacionadas con el suministro están clasificadas como Suelo Urbano, con la calificación de **Intensiva A**.

QUINTO.- Compatibilidad urbanística sobre el PGOU.

Actividad y Uso al que se vincula:

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Acometida de gas.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional**.

Uso Pormenorizados: **Infraestructura**.

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

“Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) Suministro de energía (gas, electricidad)”.

De acuerdo con la calificación de la zona: Intensiva A: Uso Permitido Art. 230.

Parámetros urbanísticos:

La actuación no supone ningún tipo de construcción susceptible de ser una edificación sujeta al cumplimiento de parámetros edificatorios.

La actuación se lleva a cabo en espacios de dominio público. Cualquier obra o actuación complementarias que se lleve a cabo en las edificaciones deberán ser compatibles con el régimen urbanístico de las mismas.

SEXTO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

SÉPTIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal.** La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.*

OCTAVO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **345,60 €** -Doscientos veintitrés con noventa y cinco céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, *“e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).”*

Se establece una fianza para $345,60 \text{ €} \times 0,25 = 86,4 \text{ € de fianza}$.

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **compatible** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **345,60 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **86,40 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- **No se autoriza en el presente informe a zanjas en calzada, se coordinó con Redexis y se confirmó por teléfono que la actuación únicamente afectaría a la acera.**
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.
- **Por las características y ubicación de las obras *Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares* (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).**
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.**
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.

- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y/o cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las mismas acompañado de fotografías del antes y el después;** mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 1295/2024

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Licencia Urbanística- Acometida de gas en C/ Soledad 68

INFORME

Interesado: Redexis Gas, S.A., con el número de C.I.F. A82625021.

Emplazamiento: Calle Soledad nº68, 07820 Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada por H [REDACTED] b [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] K, mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 1193** de fecha **12-febrero-2024**, en representación de Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para la ejecución de:

- 1 acometida de servicio de Red de Gas doméstica para los inmuebles asociados.
- PE DN32.
- PEM: 223,95 €
- Expediente relacionado 4066/2013. Acuerdo de junta de gobierno 28-noviembre-2017.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Solicitud licencia acometida gas, cuadernillo Tipo de Cuadernillo tipo Sant Antoni.

Objeto del proyecto:

Se trata de 1 actuación de acometida a la red existente para dar servicio a a las fincas que lo soliciten en el emplazamiento objeto de actuación. La actuación comprende 2m de zanja en acera y 1 m de zanja en calzada con un plazo de ejecución aproximado de 2 días.

Se confirma por teléfono que finalmente no se actuará sobre la calzada, no autorizando la zanja por la calzada en el presente informe.

Condiciones: Se deberá señalar la zona con itinerarios peatonales alternativos asegurando el paso de peatones durante la ejecución de las obras. De la misma manera se deberá llevar a cabo la señalización de seguridad necesaria para la correcta circulación de vehículos en el tramo ejecutado sobre la calzada.

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB

núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), las parcelas relacionadas con el suministro están clasificadas como Suelo Urbano, con la calificación de **Extensiva F**.

QUINTO.- Compatibilidad urbanística sobre el PGOU.

Actividad y Uso al que se vincula:

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Acometida de gas.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional**.

Uso Pormenorizados: **Infraestructura**.

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

“Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados: Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) Suministro de energía (gas, electricidad)”.

De acuerdo con la calificación de la zona: Extensiva F: Uso Permitido Art. 232.

Parámetros urbanísticos:

La actuación no supone ningún tipo de construcción susceptible de ser una edificación sujeta al cumplimiento de parámetros edificatorios.

La actuación se lleva a cabo en espacios de dominio público. Cualquier obra o actuación complementarias que se lleve a cabo en las edificaciones deberán ser compatibles con el régimen urbanístico de las mismas.

SEXTO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

SÉPTIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal.** La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.*

OCTAVO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **223,95 €** -Doscientos veintitrés con noventa y cinco céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, *“e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).”*

Se establece una fianza para **223,95 € x 0,25 = 55,98 € de fianza.**

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **compatible** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** *El presupuesto de ejecución material es de 223,95 €*
- **Fianza:** *Se establece una fianza de 55,98 €, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.*
- **No se autoriza en el presente informe a zanjas en calzada, se coordinó con Redexis y se confirmó por teléfono que la actuación únicamente afectaría a la acera.**
- *Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.*
- *Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.*
- *Por las características y ubicación de las obras **Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares** (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).*
- *Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*
- ***Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.***
- *Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor.*
- *Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.*
- *Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.*

- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y/o cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las mismas acompañado de fotografías del antes y el después**; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 1296/2024

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Licencia Urbanística- Acometida de gas en C/ Vara de Rey 21

INFORME

Interesado: Redexis Gas, S.A., con el número de C.I.F. A82625021.

Emplazamiento: Calle Vara de Rey nº21, 07820 Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada por H [REDACTED] o [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] K, mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 1194** de fecha **12-febrero-2024**, en representación de Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para la ejecución de:

- 1 acometida de servicio de Red de Gas doméstica para los inmuebles asociados.
- PE DN32.
- PEM: 426,70 €
- Expediente relacionado 4066/2013. Acuerdo de junta de gobierno 28-noviembre-2017.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Solicitud licencia acometida gas, cuadernillo Tipo de Cuadernillo tipo Sant Antoni.

Objeto del proyecto:

Se trata de 1 actuación de acometida a la red existente para dar servicio a a las fincas que lo soliciten en el emplazamiento objeto de actuación. La actuación comprende 2m de zanja en acera y 6 m de zanja en calzada con un plazo de ejecución aproximado de 3 días.

Condiciones: Se deberá señalar la zona con itinerarios peatonales alternativos asegurando el paso de peatones durante la ejecución de las obras. De la misma manera se deberá llevar a cabo la señalización de seguridad necesaria para la correcta circulación de vehículos en el tramo ejecutado sobre la calzada.

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), las parcelas relacionadas con el suministro están clasificadas como Suelo Urbano, con la calificación de **Intensiva A**.

QUINTO.- Compatibilidad urbanística sobre el PGOU.

Actividad y Uso al que se vincula:

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Acometida de gas.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional**.

Uso Pormenorizados: **Infraestructura**.

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

“Artículo 97. *Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:*

Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

1. **Servicios Generales (26).** *Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) Suministro de energía (gas, electricidad)”.*

De acuerdo con la calificación de la zona: Intensiva A: Uso Permitido Art. 230.

Parámetros urbanísticos:

La actuación no supone ningún tipo de construcción susceptible de ser una edificación sujeta al cumplimiento de parámetros edificatorios.

La actuación se lleva a cabo en espacios de dominio público. Cualquier obra o actuación complementarias que se lleve a cabo en las edificaciones deberán ser compatibles con el régimen urbanístico de las mismas.

SEXTO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

SÉPTIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal.** La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.*

OCTAVO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **426,7 €** -Cuatrocientos veintiséis con siete céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) *Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).*”

Se establece una fianza para **426,70 € x 0,25 = 106,68 € de fianza.**

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **compatible** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **426,7 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **106,68 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.
- **Por las características y ubicación de las obras *Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares* (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).**
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.**
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuará de oficio para su relleno, con cargo al promotor.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el

que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.

- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y/o cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las mismas acompañado de fotografías del antes y el después**; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 1299/2024

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Licencia Urbanística- Acometida de gas en C/ Menéndez Pidal 38

INFORME

Interesado: Redexis Gas, S.A., con el número de C.I.F. A82625021.

Emplazamiento: Calle Menendez Pidal nº38, 07820 Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada por [REDACTED] b [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] K, mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 1195** de fecha **12-febrero-2024**, en representación de Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para la ejecución de:

- 1 acometida de servicio de Red de Gas para local comercial.
- PE DN32.
- PEM: 386,15 €
- Expediente relacionado 4066/2013. Acuerdo de junta de gobierno 28-noviembre-2017.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Solicitud licencia acometida gas, cuadernillo Tipo de Cuadernillo tipo Sant Antoni.

Objeto del proyecto:

Se trata de 1 actuación de acometida a la red existente para dar servicio a un comercio que lo solicita en el emplazamiento objeto de actuación. La actuación comprende 1m de zanja en acera y 6 m de zanja en calzada con un plazo de ejecución aproximado de 3 días.

Condiciones: Se deberá señalar la zona con itinerarios peatonales alternativos asegurando el paso de peatones durante la ejecución de las obras. De la misma manera se deberá llevar a cabo la señalización de seguridad necesaria para la correcta circulación de vehículos en el tramo ejecutado sobre la calzada.

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), las parcelas relacionadas con el suministro están clasificadas como Suelo Urbano, con la calificación de **Intensiva B**.

QUINTO.- Compatibilidad urbanística sobre el PGOU.

Actividad y Uso al que se vincula:

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Acometida de gas.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional.**

Uso Pormenorizados: **Infraestructura.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

“Artículo 97. *Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:*

Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

1. **Servicios Generales (26).** *Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) Suministro de energía (gas, electricidad)”.*

De acuerdo con la calificación de la zona: Intensiva A: Uso Permitido Art. 230.

Parámetros urbanísticos:

La actuación no supone ningún tipo de construcción susceptible de ser una edificación sujeta al cumplimiento de parámetros edificatorios.

La actuación se lleva a cabo en espacios de dominio público. Cualquier obra o actuación complementarias que se lleve a cabo en las edificaciones deberán ser compatibles con el régimen urbanístico de las mismas.

SEXTO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

SÉPTIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor**”.*

OCTAVO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **386,15 €** -Trescientos ochenta y seis con quince céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) *Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).*”

Se establece una fianza para **386,15 € x 0,25 = 93,54 € de fianza.**

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **compatible** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **386,15 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **93,54 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.
- **Por las características y ubicación de las obras *Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares* (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).**
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.**
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuará de oficio para su relleno, con cargo al promotor.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el

que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.

- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y/o cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las mismas acompañado de fotografías del antes y el después**; mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0012 Fecha: 16/07/2024